

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 06

SESIÓN EXTRAORDINARIA

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Buenas tardes, señoras y señores integrantes de éste Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 06 Extraordinaria, convocada para las 17:00 horas de este día sábado 23 de febrero del 2019.

Por lo que en primer término, solicito al Secretario, realice el pase de asistencia e informe si hay quórum, el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

C. ELÍAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

CAP. CARLOS DE JESÚS PANIAGUA ARIAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, les informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales y siete Representantes de Partidos Políticos, por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario.

Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto le solicito al Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejera Presidenta.

Se pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, la dispensa de lectura así como también el contenido del Orden del día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se designa al Secretario del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cd. Madero, Tamaulipas, del Instituto Electoral de Tamaulipas, a propuesta de su Presidenta, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio en materia de Capacitación, Difusión, Divulgación e Intercambio de Información para Prevenir la Comisión de los Delitos Electorales y Fomentar la Participación Ciudadana, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional en materia de Capacitación, Difusión, Eventos, Cursos, Conferencias y demás Trabajos Académicos, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Victoria, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2019;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza para obtener su registro como Partido Político Local, en cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019; y
- IX. Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El cuarto punto del Orden del día se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se designa al Secretario del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cd. Madero, Tamaulipas, del Instituto Electoral de Tamaulipas, a propuesta de su Presidenta, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se designa al Ciudadano Enrique Estrada Guerrero como Secretario del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cd. Madero, Tamaulipas.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento al Ciudadano Enrique Estrada Guerrero como Secretario del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cd. Madero, Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la Presidenta del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cd. Madero, Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes.

QUINTO. Se faculta a la Consejera Presidenta del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cd. Madero, Tamaulipas, para que en su Consejo, tome la protesta de ley al Secretario designado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.”

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretario sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-14/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SECRETARIO DEL 20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN CD. MADERO, TAMAULIPAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A PROPUESTA DE SU PRESIDENTA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante

Reglamento de Oficialía), entrando en vigor el mismo día de su aprobación.

2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial número 133 del Estado de Tamaulipas el Reglamento de Oficialía.
3. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El 21 de diciembre de 2018, se tomó protesta a las Consejeras y Consejeros Presidentes designados para integrar los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado.
6. El 12 de enero de 2019, los 22 Consejos Distritales y los 43 Municipales Electorales, celebraron sesión de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
7. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM en Sesión No. 4, Extraordinaria aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-03/2019 mediante el cual se designó a las y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del IETAM, a propuesta de las y los Presidentes de los Consejos Distritales respectivos para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
8. El 7 de febrero de 2019, el C. Rafael Wilches Becerra presentó escrito de renuncia al cargo de Secretario del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cd. Madero, Tamaulipas (en adelante 20 Consejo Distrital Electoral), y en esa misma fecha fue remitida a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (en adelante DEOLE), por la Consejera Presidenta del referido Consejo.
9. El 9 de febrero de 2019, la Consejera Presidenta del 20 Consejo Distrital Electoral remitió a la DEOLE la propuesta al cargo de Secretario del consejo referido, recaída en el C. Enrique Estrada Guerrero, a efecto de que se verificaran los requisitos legales.

10. En esa misma fecha, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, mediante oficio No. DEOLE/108/2019, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la propuesta para ocupar el cargo de Secretario del 20 Consejo Distrital Electoral a efecto de verificar e informar por las instancias correspondientes del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a efecto de que se verifique si ha sido registrado como candidato o ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; si ha sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; si no ha sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y si actualmente se encuentra registrado en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.
11. El 11 de febrero de 2019, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0138/2019, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, si el ciudadano propuesto al cargo de mérito, ha sido registrado como representante de algún partido político ante los órganos de esa autoridad nacional o haya sido registrado como candidato o desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en los últimos cuatro años y si no ha sido representante de partido político, coalición y, en su caso, de los candidatos independientes, ante esa Autoridad Nacional.
12. En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio No. SE/0195/2019, solicitó a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, la verificación en el Registro Nacional de Personas inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público respecto del ciudadano propuesto al cargo de mérito.
13. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante memorándum No. SE/M0114/2019, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la verificación de la propuesta al cargo de mérito, para efecto de saber si ha sido registrado como o candidato o ha desempeñado cargo alguno de elección popular

en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, si ha sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; si ha sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del IETAM.

14. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0115/2019, solicitó a la Oficialía Electoral realizara una inspección ocular en el padrón de afiliados de los distintos partidos políticos publicados en la página web del INE, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentra registrado en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de la propuesta al cargo de merito.
15. El 12 de febrero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0119/2019, remitió a la DEOLE el Acta Circunstanciada No. OE/198/2019, signada por el titular de la Oficialía Electoral del IETAM, donde se expresa el resultado de la revisión ocular solicitada en el antecedente 14.
16. El 13 de febrero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0121/2019, remitió al Titular de la DEOLE el oficio No. DEPPAP/211/2019, signado por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, por el cual remite el resultado de la verificación en los libros de registros que obran en poder de esa Dirección Ejecutiva solicitado en el antecedente 13.
17. El 15 de febrero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0136/2019, remitió al Titular de la DEOLE el oficio No. DRSP/275/2019, signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por el cual da a conocer el resultado de la verificación, respecto de la propuesta al cargo de merito solicitado en el antecedente 12.
18. El 19 de febrero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0144/2019, remitió al Titular de la DEOLE el oficio No. INE/UTVOPL/0926/2019, turnado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, donde refieren el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0617/2019, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual da respuesta a la información solicitada en el antecedente 11.

19. El 20 de febrero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M161/2019, remitió al Titular de la DEOLE el Oficio No. INE/TAM/JLE/0635/2019, firmado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por el cual da respuesta a la información solicitada en el antecedente 11.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL) contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6o. del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 101, fracción XV de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores

los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX. En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145, párrafo segundo de la misma Ley, que establece que las funciones del Secretario del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:

- I.** Representar legalmente al IETAM;
- II.** Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
- III.** Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
- IV.** Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;
- V.** Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI.** Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII.** Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;
- VIII.** Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General lo sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX.** Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X.** Llevar el archivo del IETAM;
- XI.** Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
- XII.** Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII.** Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV.** Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV.** Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;
- XVI.** Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII.** Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el

personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;

- XXVIII.** *Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;*
- XXIX.** *Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;*
- XX.** *Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;*
- XXI.** *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;*
- XXII.** *Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;*
- XXIII.** *Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;*
- XXIV.** *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
- XXV.** *Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;*
- XXVI.** *Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;*
- XXVII.** *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;*
- XXVIII.** *Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
- XXIX.** *Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;*
- XXX.** *Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;*
- XXXI.** *Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;*
- XXXII.** *Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;*
- XXXIII.** *Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- XXXIV.** *Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos*

Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

- XXXV.** *Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;*
- XXXVI.** *Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;*
- XXXVII.** *Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- XXXVIII.** *Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y*
- XXXIX.** *Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.*

X. El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Consejos Electorales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:

- I.** *A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;*
- II.** *A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;*
- III.** *Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.*
- IV.** *Los demás que determine que el Consejo General.*

XI. El artículo 2 del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

XII. El artículo 5 del Reglamento de Oficialía establece que además de los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- a) *Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;*
- b) *Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;*
- c) *Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;*
- d) *Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;*
- e) *Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;*
- f) *Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; y*
- g) *Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.*

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

XIII. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de Diputados Locales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral Local, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XIV. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que el Secretario del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

XV. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la Ley Electoral Local, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a los Secretarios de los Consejos Distritales propuestos por los Consejeros Presidentes de los propios organismos, por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determina que:

“Para ser Secretario del Consejo Distrital se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones del Secretario del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios de los Consejos Distritales serán nombrados por el Consejo General a propuesta del Presidente del cada Consejo.”

- XVI.** El artículo 143 de la precitada ley, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVII.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II de la Ley Electoral Local, indica que el Consejo Distrital se integrará con un Secretario, quien solo tendrá derecho a voz.
- XVIII.** El artículo 147, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de enero del año de la elección.
- XIX.** La propuesta de Secretario del 20 Consejo Distrital Electoral, se acompañó de los siguientes documentos:
- a. Propuesta por escrito;
 - b. Currículum Vitae;
 - c. Original del acta de nacimiento;
 - d. Copia de la credencial para votar vigente;
 - e. Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f. Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - i. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - iii. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - iv. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - v. Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - vi. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - vii. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
 - viii. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - ix. No guardar carácter de ministro de culto religioso;

- x. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
 - xi. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
 - xii. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
 - xiii. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.
- g. Copia de comprobante de domicilio;
 - h. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
 - i. Copia del CURP;
 - j. 2 fotografías;
 - k. En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral.
- XX.** Es menester exponer que la propuesta que se somete a la consideración de este Consejo General por parte de la Consejera Presidenta del 20 Consejo Distrital Electoral en favor del C. Enrique Estrada Guerrero, como Secretario de dicho Consejo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General, exceptuando el inciso k), además de corroborar con las instancias competentes¹ del status que presenta al no haber sido registrado como candidato, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como

¹ Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas; Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas; Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM y la Oficialía Electoral del IETAM.

Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente.

A continuación, se presenta la reseña curricular del ciudadano propuesto:

El **C. Enrique Estrada Guerrero**, cuenta con estudios de Arquitectura por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además de ser pasante de la Maestría en Diseño y Construcción Portuaria por la misma Universidad; de su actividad laboral se desprende que ha laborado para el sector de la construcción en diversas empresas privadas reconocidas en el ramo, desempeñando cargo de Jefe de Evaluación, Superintendente de obra, así como de Supervisor.

En materia electoral participó como Observador Electoral durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2, 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa al C. Enrique Estrada Guerrero como Secretario del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cd. Madero, Tamaulipas.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento al C. Enrique Estrada Guerrero como Secretario del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cd. Madero,

Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la Presidenta del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cd. Madero, Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes.

QUINTO. Se faculta a la Consejera Presidenta del 20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Cd. Madero, Tamaulipas, para que, en su Consejo, tome la protesta de ley al Secretario designado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El quinto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio en materia de Capacitación, Difusión, Divulgación e Intercambio de Información para Prevenir la Comisión de los Delitos Electorales y Fomentar la Participación Ciudadana,

entre el Instituto Electoral de Tamaulipas, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se autoriza la celebración del convenio en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, cuya representación legal para ese acto estará a cargo de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realicen las acciones necesarias para la elaboración del convenio señalado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, así como al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para su conocimiento y puntual seguimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

Sí, adelante al Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Gracias, muchas gracias Consejera Presidenta. Buenas tardes a todos los presentes.

A mí nada más me gustaría saber, bueno en el caso de ello que me pudieran ampliar un poquito ¿a qué se refiere para efectos del convenio, el intercambio de información entre los órganos?, ¿cuáles son los alcances que se pretende?, ¿qué tipo de información se va a intercambiar entre las partes?, en fin detallar un poco más esa parte.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Sí, gracias al Representante del Revolucionario Institucional.

Sería exclusivamente para efectos académicos en materia de capacitación, surgen al marco de un ciclo de conferencias que vamos a iniciar a partir del próximo lunes, al cual les refrendamos la invitación, ya la recibieron en cada uno de sus institutos políticos y es en el marco meramente académico y en materia de capacitación.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias. Se cede el uso de la voz a la Consejera Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Consejera Presidenta. Nada más para incorporar, bueno en atención a lo que se está estableciendo en los considerandos y toda vez que en el Considerando XIV se incorporan los compromisos del IETAM con las demás partes firmantes del convenio, el punto relacionado con la atención y prevención de la violencia política contra las mujeres por razón de género, se propone que se incorpore a los

puntos de compromiso del IETAM que están en la página 5 y terminan en la 6, que se incorpore “desarrollar acciones para la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres por razón de género”, es cuanto Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias a la Consejera Nohemí Argüello Sosa. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en este punto?

Secretario, entonces sírvase a tomar la votación correspondiente con el agregado que, bueno sometiendo a votación el agregado que comenta la Consejera Nohemí Argüello Sosa, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto, con la adición en el Considerando XVI.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: XIV.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: No, es XVI, es Considerando XVI en la parte final de compromisos del IETAM, relativo a desarrollar acciones para la atención y prevención de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-15/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, LA FISCALÍA GENERAL

DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).
3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se aboga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. En fecha 14 de octubre de 2016, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, mediante el acuerdo INE/CG732/2016.
5. El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) realizó la declaratoria formal de inicio del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo que establecen los artículos 39 y 40 de la Constitución Federal, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, así como que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.

- II. El párrafo primero, base V, párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (en lo subsecuente OPLES).
- III. El referido precepto constitucional en su segundo párrafo, base V, apartado C, numerales 2 y 9 de la Constitución Federal, dispone que los OPLES ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica y de participación ciudadana.
- IV. De igual forma, los artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, y 99, numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPLES gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. Por su parte, el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPLES son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. A nivel local, el artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VII. El artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la base V, del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

- VIII.** Por su parte, el artículo 100, de la referida norma electoral del Estado, establece que son fines del IETAM: *“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.”*
- IX.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- X.** Ahora bien, el artículo 110, de la Ley Electoral Local, establece las atribuciones del Consejo General del IETAM, entre los cuales resulta pertinente citar las siguientes:
- En la fracción XXXIX, establece como atribución del Consejo General del IETAM autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - En la fracción LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XI.** Ahora bien, en cuanto al Tribunal Electoral del Estado, cabe señalar que es un Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y que tienen como objetivo la impartición de justicia, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Federal, y 20, párrafo segundo, Bases IV y V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

- XII.** Respecto a la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Electorales (en adelante FEPADE), cuenta con plena autonomía técnica y operativa, teniendo a su cargo la investigación y persecución de los delitos electorales federales, así como celebrar convenios y acuerdos de colaboración con las instancias públicas o privadas que se requiera para el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 5, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- XIII.** En cuanto al Poder Ejecutivo del Estado, es una entidad libre y soberana integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Federal, y 1, 20, 21 y 22 de la Constitución Local, y su titular cuenta con las atribuciones para la firma del convenio que se aprueba, en términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 91, fracción XXI, de la Constitución Local, así como los artículos 2, 7 y 10, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- XIV.** Por lo que hace a la la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, es una dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica de gestión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- XV.** En el mismo tenor y respecto de los órganos centrales del IETAM, el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sus fracciones XII y XIII señala que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tiene dentro de sus atribuciones:
- Instrumentar acciones de difusión de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, y
 - Coadyuvar en la elaboración de convenios de apoyo y colaboración que celebre el IETAM con el INE, organizaciones sociales, partidos políticos, instituciones públicas, sindicatos, grupos empresariales o medios de comunicación, orientados a la promoción de la cultura político democrática y la construcción de ciudadanía.
- XVI.** En ese sentido, el instrumento de colaboración a suscribir deberá realizarse atendiendo al objeto y directrices que a continuación se señalan y que servirán de base para la elaboración del mismo:

COMPROMISOS DEL IETAM. Para el cumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración, se compromete a:

- Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos que la FEPADE designe para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales, dirigido a todo tipo de audiencia.
- Crear mecanismos para captar de la ciudadanía: sugerencias, quejas y/o solicitudes de apoyo u orientación para presentar denuncias de hechos que pudieran constituir delitos electorales.
- Desarrollar acciones previas a la celebración de la jornada electoral de que se trate, para informar a los funcionarios de casilla, ciudadanía en general y a los servidores públicos del IETAM sobre los tipos penales electorales, así como las funciones y atribuciones de la FEPADE, con el propósito de inhibir la comisión de delitos electorales.
- Difundir trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a la ciudadanía en general, que le proporcione la FEPADE, con temas relativos a los delitos electorales.
- Difundir la educación cívica y la cultura democrática entre la ciudadanía tamaulipeca.
- Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, así como los sistemas de atención ciudadana con los que cuenta la FEPADE.
- Proporcionar, en su caso, los espacios e instalaciones necesarios para el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento.
- Entregar a la FEPADE la información necesaria para atender los puntos de mayor incidencia electoral durante el desarrollo del proceso electoral 2018-2019.
- Desarrollar acciones para la atención y prevención de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

COMPROMISOS DEL IETAM CON LAS DEMÁS PARTES FIRMANTES DEL CONVENIO. Desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- Desarrollar y promover cursos de capacitación, simposios, talleres o conferencias, así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos electorales.
- Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de las partes del Convenio.
- Diseñar y participar en la elaboración conjunta de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que generen líneas de investigación varias tendientes fortalecer permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral, blindaje electoral, la cultura ciudadana de la denuncia y prevención de los delitos electorales.
- Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su función institucional y temas electorales.
- Realizar foros de análisis sobre las reformas legales en materia de delitos electorales.
- Difundir el Despliegue Ministerial de la FEPADE para acercar la función del Ministerio Público especializado a la ciudadanía, antes, durante y después del proceso electoral ordinario local 2018 - 2019, con el fin de que se reciba atención expedita.
- Realizar acciones de colaboración interinstitucional para la atención y prevención de la violencia política contra las mujeres por razón de género.

XVII. En cuanto a la representación legal del IETAM, el artículo 112, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece la facultad de la Consejera Presidenta del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

Por tanto, se estima necesario que sea la citada funcionaria de este órgano electoral, el conducto para suscribir el convenio en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación

ciudadana, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y el Tribunal Electoral del Estado De Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base V, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 100, 103, 110, fracciones XXXIX y LXVII, 112, fracción I, y 113, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 38, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del convenio en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, cuya representación legal para ese acto estará a cargo de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realicen las acciones necesarias para la elaboración del convenio señalado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, así como al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para su conocimiento y puntual seguimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.
El sexto punto del Orden del día se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio de Colaboración Interinstitucional en materia de Capacitación, Difusión, Eventos, Cursos, Conferencias y demás Trabajos Académicos, entre el Instituto Electoral de Tamaulipas, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Victoria, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se autoriza la celebración del convenio interinstitucional en materia de capacitación, difusión, eventos, cursos, conferencias y demás trabajos académicos entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Victoria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, cuya representación legal para ese acto estará a cargo de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realicen las acciones necesarias para la elaboración del convenio señalado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva

de la referida autoridad nacional, así como al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para su conocimiento y puntual seguimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretario sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-16/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, EVENTOS, CURSOS, CONFERENCIAS Y DEMÁS TRABAJOS ACADÉMICOS, ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL

ELECTORAL EN TAMAULIPAS Y LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE VICTORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).
3. En fecha 12 de junio de 2015, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emitió el Decreto LXII-596 por el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) en materia político electoral; y emitió el Decreto LXII-597, mediante el cual se abroga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 del mismo mes y año.
4. En fecha 14 de octubre de 2016, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, mediante el acuerdo INE/CG732/2016.
5. El día 2 de septiembre del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) realizó la declaratoria formal de inicio del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo que establecen los artículos 39 y 40 de la Constitución Federal, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, así como que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores.

- II. El párrafo primero, base V, párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (en lo subsecuente OPLES).
- III. El referido precepto constitucional en su segundo párrafo, base V, apartado C, numerales 2 y 9 de la Constitución Federal, dispone que los OPLES ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica y de participación ciudadana.
- IV. De igual forma, los artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, y 99, numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPLES gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. Por su parte, el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, señalan, entre otras cuestiones, que los OPLES son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. A nivel local, el artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VII. El artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la base V, del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

- VIII. Por su parte, el artículo 100, de la referida norma electoral del Estado, establece que son fines del IETAM: *“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.”*
- IX. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- X. Ahora bien, el artículo 110, de la Ley Electoral Local, establece las atribuciones del Consejo General del IETAM, entre los cuales resulta pertinente citar las siguientes:
- En la fracción XXXIX, establece como atribución del Consejo General del IETAM autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
 - En la fracción LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XI. Ahora bien, en cuanto a al Tribunal Electoral del Estado, cabe señalar que es un Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y que tienen como objetivo la impartición de justicia, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Federal, y 20, párrafo segundo, Bases IV y V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

- XII.** Respecto a la Junta Local Ejecutiva es un órgano delegacional permanente del Instituto Nacional Electoral, que tiene dentro de sus atribuciones desarrollar en su ámbito territorial la coordinación con las autoridades electorales locales en el desarrollo de procesos electorales locales, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley General.
- XIII.** Por lo que hace a la Facultad de derecho y Ciencias Sociales de Victoria, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, es un órgano con plena autonomía, con facultades y responsabilidades de gobernarse por sí misma, y entre cuyos fines están los de educar, investigar y difundir la cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VII, de la Constitución Federal.
- XIV.** En el mismo tenor y respecto de los órganos centrales del IETAM, el artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sus fracciones XII y XIII señala que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación tiene dentro de sus atribuciones:
- Instrumentar acciones de difusión de las actividades de educación cívica y participación ciudadana, y
 - Coadyuvar en la elaboración de convenios de apoyo y colaboración que celebre el IETAM con el INE, organizaciones sociales, partidos políticos, instituciones públicas, sindicatos, grupos empresariales o medios de comunicación, orientados a la promoción de la cultura político democrática y la construcción de ciudadanía.
- XV.** En ese sentido, el instrumento de colaboración a suscribir deberá realizarse atendiendo al objeto y directrices que a continuación se señalan y que servirán de base para la elaboración del mismo:
- **OBJETO.** El objeto del Convenio es el fomento e incremento de la cultura electoral en la entidad, a través de la realización de cursos, conferencias, diplomados, foros y congresos, relacionados con la materia electoral, con el propósito de propiciar la participación de los ciudadanos tamaulipecos en las actividades electorales que les corresponden, así como el conocimiento de los diversos mecanismos administrativos y jurisdiccionales con los que cuenta la materia electoral; lo anterior con la respectiva colaboración de las partes, así como la disposición de recurso material y humano de cada uno de ellos.
 - **SEGUNDA. ACTIVIDADES.** Para la ejecución del Convenio, las partes convienen llevar a cabo diversas actividades que cumplan con el objeto del presente acuerdo de colaboración, con la participación

específica de cada órgano que suscribe, y que previamente se haya acordado.

- **TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Para la ejecución de las actividades señaladas, las partes celebrarán reuniones previas para tratar cuestiones específicas de trabajo, en las cuales se detallará con precisión el tipo de actividades y el tiempo en el que se llevarán cada una de ellas (conferencia, diplomado, foro, curso, etc.) además de abordarse otros temas relacionados con las actividades objeto del convenio, las cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.
- **COMPROMISOS DEL IETAM.** Para la ejecución del objeto de este Convenio, el IETAM se compromete a facilitar el recurso material y humano a efecto de llevar a cabo la realización de conferencias, cursos de capacitación y demás actividades académicas que sean de utilidad para el Instituto.

XVI. En cuanto a la representación legal del IETAM, el artículo 112, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece la facultad de la Consejera Presidenta del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

Por tanto, se estima necesario que sea la citada funcionaria de este órgano electoral, el conducto para suscribir el convenio interinstitucional en materia de capacitación, difusión, eventos cursos, conferencias y demás trabajos académicos con el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Victoria, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 100, 103, 110, fracciones XXXIX y LXVII, 112, fracción I, y 113, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 38, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del convenio interinstitucional en materia de capacitación, difusión, eventos, cursos, conferencias y demás trabajos académicos entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del

Estado de Tamaulipas, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Victoria de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, cuya representación legal para ese acto estará a cargo de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, realicen las acciones necesarias para la elaboración del convenio señalado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, así como al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para su conocimiento y puntual seguimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El séptimo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al referido partido político.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretario sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-17/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2019.

ANTECEDENTES

1. El 30 de enero del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto escrito signado por el C. Alejandro Torres Mansur, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, mediante el cual, realiza una consulta a este Colegiado respecto al tipo de elección del proceso electoral 2015-2016, que este Consejo General tomará como base para determinar si el Partido Político Nueva Alianza tiene el derecho de registrarse como partido político local, después de haber perdido su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERACIONES

- I. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).
- III. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo

General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM).

- IV. Por su parte, el artículo 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.
- V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad
- VI. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos

electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

VIII. Conforme a lo anterior, este Consejo General emite respuesta al cuestionamiento formulado por el Partido Revolucionario Institucional en los siguientes términos:

“ ...

UNICO.- (sic) Derivado de la Sentencia que racea dentro del Expediente TE-RAP-61/2018 del Pleno (sic) Tribunal Electoral de Tamaulipas mediante la cual se revoca el Acuerdo **IETAM/CG-103/2018** de quince de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del IETAM, para los efectos precisados en el numera 6.3 de dicha sentencia.

En tal sentido, el numeral 6.3 de la citada resolución dice lo siguiente:

‘...El Consejo General del IETAM, deberá emitir un nuevo Acuerdo en el que deberá tomar en cuenta el proceso electoral ordinario 2015-2016 en el cual se verificó, entre otras, la elección de municipios y distritos; lo anterior, para determinar la procedencia o no de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Instituto Nueva Alianza, para lo cual se vincula a la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho órgano administrativo...’

En tal sentido, y toda vez que la sentencia es ambigua, oscura e imprecisa respecto a la votación válida (sic) emitida de la elección que deberá tomarse como base para calcular si el Partido Nueva Alianza cumple o no con el requisito del 3%, solicito se resuelvan los siguientes cuestionamientos:

1.- Derivado de que dentro del proceso electoral local ordinario 2015-2016 se renovaron 43 ayuntamientos, 22 curules del Congreso del Estado y 1 Gobernatura, es decir hubo 3 elecciones para distintos cargos dentro de un mismo proceso **¿qué elección de las que se llevaron a cabo dentro del proceso electoral local ordinario 2015-2016 se tomarán para calcular la votación válida emitida?**

...”

Como se observa, el cuestionamiento o consulta deriva de la supuesta oscuridad de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente TE-RAP-61/2018, mediante la cual se revoca el Acuerdo IETAM/CG-103/2018 emitido por este Consejo General el 15 de

diciembre de 2018; por lo cual, es de referir que esta Autoridad no cuenta con la atribución legal para realizar una aclaración sobre el contenido de la sentencia en cuestión, por no haberla emitido; sino que a ésta únicamente le corresponde su acatamiento.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 11/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.- *La aclaración de sentencia es un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, que debe estimarse inmersa en ellos, aun en los casos en que su regulación no se aprecie en forma expresa en la legislación electoral de que se trate. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que el objeto de la jurisdicción, cuyas bases se encuentran en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es resolver en forma pacífica y por la vía jurídica, los litigios que se presentan mediante resoluciones que determinan imperativamente, cuál de los intereses opuestos se encuentra tutelado por el derecho, y proveer eventualmente a la ejecución de las decisiones. Para que esto surta la totalidad de sus efectos, resulta indispensable la claridad, precisión y explicitéz de los fallos, de manera que proporcionen plena certidumbre de los términos de la decisión y del contenido y límite de los derechos declarados en ella, porque en el caso contrario, éstos pueden atentar contra la finalidad perseguida, al dejar latente la posibilidad de posiciones encontradas de las partes, ahora sobre el sentido de la resolución, y provocar así un nuevo litigio sobre lo resuelto respecto a otro litigio. Para remediar estas situaciones se ha considerado que sería excesivo, gravoso y contrario a los fines de la justicia, exigir la interposición y prosecución de algún recurso o medio de defensa, ante el mismo tribunal o ante otro, con nueva instrucción y otra resolución, para conseguir precisión en lo que fue objeto de un proceso, cuando de una manera sencilla el propio órgano jurisdiccional puede superar el error o deficiencia, si se percata o se le pone en conocimiento, dentro del tiempo inmediato que fijen las leyes aplicables, o en el que razonablemente se conserva en la memoria actualizado el conocimiento del asunto y de las circunstancias que concurrieron en la toma de la decisión, cuando aún tiene el juzgador a su alcance y disposición las actuaciones correspondientes, así como los demás elementos que lo puedan auxiliar para la aclaración, a fin de hacer efectivos los principios constitucionales relativos a que la justicia debe impartirse de manera pronta y completa. En consecuencia, a falta del citado instrumento en la*

legislación positiva, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, válidamente permite la aplicación de esta institución procesal, por ser un principio general del derecho, y por tanto considera existente la obligación del órgano jurisdiccional de resolver una cuestión jurídica insoslayable. Conforme a lo dicho, y de acuerdo a la tendencia en el derecho positivo mexicano, los aspectos esenciales de la aclaración de sentencia son: a) Su objeto es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia; b) Sólo puede hacerse por el tribunal que dictó la resolución; c) Sólo cabe respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión; d) Mediante la aclaración no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto; e) La aclaración forma parte de la sentencia; f) Sólo es admisible dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo; y, g) Puede hacerse de oficio o a petición de parte. La única excepción, se daría en el supuesto de que estuviera rechazada o prohibida expresamente por el sistema de derecho positivo aplicable al caso.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-010/2001](#).—Partido Revolucionario Institucional.—26 de febrero de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-727/2004](#) y acumulados. Incidente de aclaración de sentencia.—Carlos Hermenegildo Ramírez García y otros.—10 de diciembre de 2004.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-385/2004](#). Aclaración de sentencia.—Partido Revolucionario Institucional.—28 de noviembre de 2004.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 8 a 10.

Por otro lado, en respuesta a la consulta relativa a la elección del proceso electoral 2015-2016, que este Consejo General tomará como base para determinar si el Partido Político Nueva Alianza tiene el derecho de registrarse como partido político local -después de haber

perdido su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral; se señala que, en un primer momento, en acatamiento a la multicitada ejecutoria del Tribunal Electoral del Estado emitida dentro del expediente TE-RAP-61/2018, esta Autoridad Administrativa Electoral tomó como base para determinar dicho registro la elección de Diputados del Honorable Congreso del Estado, lo cual se asentó en el Acuerdo IETAM/CG-12/2019, de fecha 8 de febrero del presente año.

Para mayor ilustración enseguida se inserta el párrafo atinente de la sentencia de referencia:

“ ...

Lo anterior, toda vez que de una interpretación de los artículos 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral, por una parte se dependen que los partidos que pierdan su registro ante el INE, podrán optar por el registro como Partido Político Local, siempre que hubieren obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida y hubieran postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos; y por otra parte, la norma específica establece que podrán participar en las elecciones locales siempre y cuando en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, 3% de la votación.

(...)

*Además de que, el artículo 76 de la Ley Electoral Local, dispone que los Partidos Políticos Nacionales perderán su derecho a **participar** en las elecciones cuando hayan perdido su registro ante el INE, **a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales** hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.*

El subrayado es de nuestra parte.

Ahora bien, cabe señalar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda

circunscripción plurinominal en el país, con sede en Monterrey, Nuevo León, emitió sentencia dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/20191, en la que revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente TE-RAP-61/2018, en la cual, sentó las bases de interpretación de los componentes del artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos: a) haber obtenido el 3 % de la votación válida emitida, y b) haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Asimismo, una vez realizado dicho análisis, la referida Sala Regional concluyó que para que un partido político nacional que hubiere perdido el registro como tal obtenga el registro como partido estatal, deberá verificarse que:

“...

- 1. En la elección inmediata anterior, sea para la renovación del poder ejecutivo o legislativo, hubiere obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.*
- 2. Para efectos de verificar en número de candidaturas deberán de tomarse en consideración las postuladas a través de coalición o de forma individual.*
- 3. El partido político solicitante, hubiere postulado candidatos propios en la mitad de los ayuntamientos, en el proceso electoral inmediato anterior en este caso, en el 2017-2018.*
- 4. El partido político solicitante, hubiere postulado candidatos propios en la mitad de los distritos, en el proceso electoral inmediato anterior, en este caso, el 2015-2016.*

...”

¹ Dicha sentencia deriva de sendos medios de impugnación promovidos por el propio solicitante y el partido político morena, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente TE-RAP-61/2018, a la que se hizo referencia con antelación,

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al referido partido político.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muy bien, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El octavo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza para obtener su registro como Partido Político Local, en cumplimiento a la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, por los motivos expuestos en el Considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en cumplimiento a la sentencia recaída dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a efecto de que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretario sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-18/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA PARA OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES SM-JRC-4/2019 Y SM-JRC-5/2019.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó la Resolución CG149/2005, mediante la cual resolvió la solicitud del Partido Politico denominado Nueva Alianza, para obtener su registro como Partido Político Nacional, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de

Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza” (en adelante Partido Nueva Alianza).

3. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro como Partido Político Local).
4. En fecha 29 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante acuerdo número IETAM/CG-20/2016, aprobó la solicitud de registro del Convenio de Candidaturas Comunes que celebraron los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales 9 con cabecera en Valle Hermoso; 18 con cabecera en Altamira y 21 y 22, ambos con cabecera en Tampico, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
5. En fecha 3 de abril de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo número IETAM/CG-85/2016, aprobó de manera supletoria las solicitudes de registro de candidatos al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y/o coaliciones, así como los candidatos independientes debidamente acreditados, para contender en las elecciones ordinarias del 5 de junio de 2016, en el Estado de Tamaulipas.
6. El pasado 1º de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.
7. En fecha 3 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE134/2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al

no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.

8. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
9. El 12 de octubre del 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1090/2018, signada por Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.
10. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.
11. El 27 de noviembre de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Nueva Alianza, la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.
12. El 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo número IETAM/CG-103/2018, mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora Partido Nueva Alianza.

13. En fecha 29 de enero de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas emitió sentencia dentro del expediente número TE-RAP-61/2018, mediante la cual ordena a este Consejo General del IETAM emitir un nuevo acuerdo en el que se tomara en cuenta el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual se verificó entre otras cosas, la elección de municipios y distritos, vinculando a la Comisión de Prerrogativas, a efecto de emitir un nuevo pronunciamiento, considerando en el estudio de requisitos legales, los datos recabados en el Proceso Electoral Ordinario ya aludido.
14. En fecha 6 de febrero de 2019, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No.2, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma, el Dictamen por el cual se resuelve la solicitud presentada por el otrora Partido político Nueva Alianza, mediante la que solicita sea registrado como Partido Político Local.
15. El 8 de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM emitió el acuerdo número IETAM/CG-12/2019, mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, emitido en acatamiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número TE-RAP-61/2018,.
16. En fecha 2 de febrero del presente año, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Morena promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, radicándose los expedientes número SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019.
17. El día 20 de febrero del presente año, la referida Sala Regional, revoca la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente número TE-RAP-61/2018, vinculando a este Consejo General del IETAM, para que en plenitud de jurisdicción resolviera, en términos de lo dispuesto en el apartado 6 “EFECTOS DE LA SENTENCIA”, la solicitud de registro como Partido Político Local formulada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

- I. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la

Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- II. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- III. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- IV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- V. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones mediante sus órganos; el Consejo General; Comisiones del Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

- VI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- VII. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local mandata, que el Consejo General del IETAM tiene, entre otras atribuciones, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- VIII. Asimismo, los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, disponen que la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

Del Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

- IX. El artículo 1º de la Constitución Federal dispone, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- X. El artículo 9 de la Constitución Federal dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- XI. El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- XII. En mismo sentido, el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado; 66 de la Ley Electoral Local, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de

ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM.

- XIII.** El artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los OPL para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los OPL y los otrora Partidos Político Nacionales.

- XIV.** El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.
- XV.** El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

Del Procedimiento de Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

- XVI.** El numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que la solicitud para que se obtenga el registro como partido político local, deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los referidos Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes: a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.
- XVII.** El numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.
- XVIII.** El numeral 7 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dispone que la solicitud de registro deberá contener:
- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
 - b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
 - c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; y
 - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.
- XIX.** El numeral 8 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, especifica que a la solicitud de registro, deberá acompañarse:
- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;
 - b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
 - d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos; y
 - e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.
- XX.** El numeral 10 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.
- XXI.** El numeral 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.
- XXII.** El numeral 13 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.
- XXIII.** El numeral 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

- XXIV.** El numeral 15 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dispone que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo Partido Político Local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.
- XXV.** El numeral 20 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la documentación.

Del Análisis de la Solicitud de Registro como Partido Político Local del Otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza

- XXVI.** Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede a la aplicación del análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Nueva Alianza, cuya denominación es “Nueva Alianza Tamaulipas.

A) Presentación de la Solicitud de Registro.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y del punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el OPL corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 10, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inicio el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

B) Análisis de los Requisitos Formales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, advirtiéndose su cumplimiento, tal y como se razona a continuación:

| REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN | CUMPLE | |
|--|--------|----|
| | SI | NO |
| NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD | | |
| La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad. | ✓ | |
| NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER: | | |
| a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe; | ✓ | |
| b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda. | ✓ | |
| c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. | ✓ | |
| d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local. | ✓ | |
| NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA | | |
| a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente. | ✓ | |
| b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos. | ✓ | |
| c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP. | ✓ | |
| d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos. | ✓ | |
| e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. | ✓ | |

C) Análisis de los Requisitos de Fondo.

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, lo cual se hace en los términos siguientes:

1. **La Solicitud de Registro debe estar suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales.** En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual proporciona a los OPL, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

| NOMBRE | CARGO |
|-------------------------------------|---|
| C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruiz | Presidente Estatal |
| C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez | Secretaria General Estatal |
| C. Raúl Balboa Castillo | Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral |
| C. J Refugio Arriaga González | Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas |
| C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez | Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación |
| C. Albertina Liliana Castillo Reyes | Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional |
| C. Felicitas Martínez Almazán | Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social |

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA

REALIZAR EL TRAMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PERDIDA DEL NACIONAL¹.

2. Contenido de la Solicitud de Registro. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en; nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Prof. Raúl Balboa Castillo, Prof. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Liliana Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será “Nueva Alianza Tamaulipas”; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Documentación Adjunta a la Solicitud de Registro. Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se desprende que el otrora Partido Político Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:

- a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.
- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

¹ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

- e) Certificaciones expedidas por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y 2017-2018.

4. Supuestos requeridos para optar por el registro como partido político local. Por cuanto hace a la acreditación de los supuestos de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior, en términos de lo dispuesto por el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, y los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, deberá de atenderse al apartado 6 “EFECTOS DE LA SENTENCIA” de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019, del tenor literal siguiente:

“...

- a) *El porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida debe corresponder a la elección del ejecutivo o del congreso del estado en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2015-2016.*
- b) *Para efectos de verificar el número de candidaturas, deberá tomar en consideración las postuladas en coalición o en forma individual.*
- c) *Deberá verificar si el PANAL postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2015-2016.*
- d) *Deberá verificar si el PANAL postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2017-2018.*

”

- a) El porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida debe corresponder a la elección del ejecutivo o del congreso del estado en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2015-2016.**

Los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de Gobernador y de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, una vez, resueltos los medios de impugnación correspondientes, son los siguientes:

Cómputo estatal de la elección de Gobernador

| Partidos Políticos y Candidatos Independientes | Número de votos | Porcentaje de votación 3% |
|--|------------------|---------------------------|
| Votación Válida Emitida | | |
| Partido Acción Nacional | 721,049 | 51.15% |
| Partido Revolucionario Institucional | 490,783 | 34.81% |
| Partido de la Revolución Democrática | 17,324 | 1.23% |
| Partido Verde Ecologista de México | 12,866 | 0.91% |
| Partido del Trabajo | 8,281 | 0.59% |
| Movimiento Ciudadano | 84,736 | 6.01% |
| Nueva Alianza | 13,970 | 0.99% |
| Morena | 32,183 | 2.28% |
| Encuentro Social | 19,458 | 1.38% |
| Candidatos Independientes | 9,151 | 0.65% |
| Total | 1,409,801 | 100% |

Cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa

| Partidos Políticos y Candidatos Independientes | Número de votos | Porcentaje de votación 3% |
|--|------------------|---------------------------|
| Votación Válida Emitida | | |
| Partido Acción Nacional | 614,471 | 44.58% |
| Partido Revolucionario Institucional | 445,932 | 32.36% |
| Partido de la Revolución Democrática | 32,931 | 2.39% |
| Partido Verde Ecologista de México | 41,347 | 3.00% |
| Partido del Trabajo | 14,440 | 1.05% |
| Movimiento Ciudadano | 74,350 | 5.39% |
| Nueva Alianza | 55,130 | 4.00% |
| Morena | 57,126 | 4.14% |
| Encuentro Social | 36,298 | 2.63% |
| Candidatos Independientes | 6,221 | 0.45% |
| Total | 1,378,246 | 100% |

Cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional

| Partidos Políticos y Candidatos Independientes | Número de votos | Porcentaje de votación 3% |
|--|-----------------|---------------------------|
| Votación Válida Emitida | | |
| Partido Acción Nacional | 618,637 | 44.79% |
| Partido Revolucionario Institucional | 448,957 | 32.51% |
| Partido de la Revolución Democrática | 33,022 | 2.39% |
| Partido Verde Ecologista de México | 41,531 | 3.01% |
| Partido del Trabajo | 14,779 | 1.07% |

| | | |
|----------------------|------------------|-------------|
| Movimiento Ciudadano | 74,802 | 5.42% |
| Nueva Alianza | 55,408 | 4.01% |
| Morena | 57,539 | 4.17% |
| Encuentro Social | 36,467 | 2.64% |
| Total | 1,381,142 | 100% |

De lo anterior, se determina que los porcentajes de votación que obtuvo el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en la elección del ejecutivo o del congreso del estado en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2015-2016, son los que a continuación se detallan:

| Elección | Porcentaje de votación obtenido | ¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida? | |
|---|---------------------------------|--|----|
| | | Sí | No |
| Gobernador | 0.99% | | X |
| Diputados por el principio de mayoría relativa | 4.00% | X | |
| Diputados por el principio de representación proporcional | 4.01% | X | |

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional. En este sentido y de conformidad con lo señalado en el inciso a) del apartado 6 "EFECTOS DE LA SENTENCIA", en el cual se establece que el porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida, debe corresponder a la elección del ejecutivo o del congreso del estado en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2015-2016, se colma el requisito establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y 76 de la Ley Electoral Local.

- b) Para efectos de verificar el número de candidaturas, deberá tomar en consideración las postuladas en coalición o en forma individual**

Las formas de participación del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en la elección de diputados en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y en la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se detalla a continuación:

Proceso Electoral Ordinario 2015-2016

De conformidad con lo señalado en el antecedente 4 del presente acuerdo, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza celebró Convenio de Candidaturas Comunes con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales 9 con cabecera en Valle Hermoso; 18 con cabecera en Altamira, 21 y 22, ambos con cabecera en Tampico, postulando de manera individual en los 18 distritos restantes.

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

En base a la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos del Estado, se advierte que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, no formó parte de alguna coalición, ni postuló candidaturas comunes en este proceso, por lo tanto, sus candidaturas las acreditó en lo individual.

- c) Deberá verificar si el PANAL postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2015-2016.**

Conforme a la certificación presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido participó en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de diputados de mayoría relativa en lo individual en 18 de los 22 distritos electorales de Tamaulipas, mientras que por el método de candidatura común, postuló candidatos propios en 2 de los 4 distritos restantes en los que participó con esa modalidad, como a continuación se expone:

| No. | Distrito Electoral | Postuló en lo individual, Coalición o Candidatura Común |
|-----|--------------------|---|
| 1 | 01 Nuevo Laredo | Individual |
| 2 | 02 Nuevo Laredo | Individual |
| 3 | 03 Nuevo Laredo | Individual |
| 4 | 04 Reynosa | Individual |
| 5 | 05 Reynosa | Individual |
| 6 | 06 Reynosa | Individual |

| No. | Distrito Electoral | Postuló en lo individual, Coalición o Candidatura Común |
|-----|--------------------|---|
| 7 | 07 Reynosa | Individual |
| 8 | 08 Rio Bravo | Individual |
| 9 | 09 Valle Hermoso | Candidatura Común |
| 10 | 10 Matamoros | Individual |
| 11 | 11 Matamoros | Individual |
| 12 | 12 Matamoros | Individual |
| 13 | 13 San Fernando | Individual |
| 14 | 14 Victoria | Individual |
| 15 | 15 Victoria | Individual |
| 16 | 16 Xicoténcatl | Individual |
| 17 | 17 Mante | Individual |
| 18 | 18 Altamira | Candidatura Común |
| 19 | 19 Miramar | Individual |
| 20 | 20 Ciudad Madero | Individual |
| 21 | 21 Tampico | Candidatura Común |
| 22 | 22 Tampico | Candidatura Común |

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 22 distritos², el partido político solicitante debió de haber postulado candidatos propios en al menos 11 distritos, por lo que al haber postulado en 18 distritos de manera individual, mientras que por la figura de participación de candidatura común, postuló candidatos propios en los 4 distritos restantes en los que participó con esta modalidad, se advierte que cumple con lo establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos, así como, en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los distritos en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

d) Deberá verificar si el PANAL postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, el 2017-2018.

Conforme a la certificación presentada por el otrora Partido Nueva Alianza y en base a la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos del Estado, se

² Conforme a los artículos 3o. y 26 de la Constitución Política de Estado de Tamaulipas, y 187 y 189 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

advierte que el partido político de referencia no formó parte de alguna coalición, ni postuló candidaturas comunes, por lo tanto, sus candidaturas las acreditó en lo individual, postulando únicamente candidatos propios en los municipios que a continuación se detallan:

| No. | Municipio | Postuló en lo individual, Coalición o Candidatura Común |
|-----|----------------|---|
| 1 | Aldama | Individual |
| 2 | Altamira | Individual |
| 3 | Ciudad Madero | Individual |
| 4 | Gómez Farías | Individual |
| 5 | Güemez | Individual |
| 6 | Jiménez | Individual |
| 7 | El Mante | Individual |
| 8 | Reynosa | Individual |
| 9 | Soto la Marina | Individual |
| 10 | Tula | Individual |
| 11 | Valle Hermoso | Individual |

Por lo anteriormente expuesto y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 43 municipios³, el partido político solicitante debió de haber postulado candidatos propios en al menos 22 municipios, por lo que al haber postulado sólo en 11 municipios, se advierte que no cumple con el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos, así como, en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Del análisis realizado en el presente numeral 4, en relación a los supuestos requeridos para optar por el registro como partido político local: 1) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y 2) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior, se advierte que el partido solicitante cumple con el primer supuesto, no así con el segundo, al haber postulado candidatos únicamente en 11 municipios de los 43 que integran la entidad, ya que el número mínimo de postulaciones debe verificarse en las elecciones de diputados y ayuntamientos y no en una sola de éstas, conforme al criterio adoptado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con

³ Conforme a los artículos 3o. de la Constitución Política de Estado de Tamaulipas y 196 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

sede en Monterrey, Nuevo León, dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019.

Por todo lo anterior, se concluye que es improcedente la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza para constituirse como Partido Político Local, al no cumplir los extremos requeridos por los numerales, 5 y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y el numeral 5 del artículo 95 de la Ley de Partidos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tesis número XXXII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98 numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numeral 2, inciso c), 19, 85, 87, 88 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II, apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 70, 73, 76, 89, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII, 120 y 233 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15 y 20 del Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, por los motivos expuestos en el considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en

Monterrey, Nuevo León, en cumplimiento a la sentencia recaída dentro de los expedientes SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a efecto de que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. El noveno punto del Orden del día, se refiere a la Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Bien, una vez agotados los puntos del Orden del día, se clausura la presente Sesión Extraordinaria, siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos del día veintitrés de febrero del dos mil diecinueve, declarándose válidos los Acuerdos aquí aprobados.

Muchas gracias por su puntual asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 08, ORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE MARZO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO